



4962
SELLO QVINTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

1111a de 23 de 1795

Los Hermanos veinte y quatro del Excmo de Tetaceno
 de la advocacion de mi Señora Santa Ana, fundada en la
 Iglesia de Nuestra Señora de Copacabana desta Ciudad
 Pair al favor que firman abaso de este escrito, parecen ante v.c. con u
 macion de udo y consentimiento: Dizen. Que deviendo obervar
 las Constituciones de la Cofradia el actual Mayordomo
 Domingo Nicolas Casado, seg. baia en adelanto de uento
 por el Mayor del Principal. El Dinero que se halla en la
 Cofradia de uer. Dize, y se tome Cuenta formal por los Her.
 manos veinte y quatro en cada año de lo q. se baia adelantando
 en uo utilidad del Lugar que manesare el Dinero, tomando se
 los avitios que se juzgan oportunos para el fomento de la
 Cofradia. No lo ha practicado asi el dicho Mayordomo: sino
 antes ha bulnecado las dichas Constituciones, q. ha parado
 a hacer Cofradia a favor del Maestre mayor del Excmo
 D. Manuel Alvarado ante Pargual Marques Cor. publi.
 co R. para que continúe manesando el Dinero q. tiene
 en su poder de Ochocientos Dor p. a condicion de satisfacer
 los R. al sei. por uento en cada un año, sin habiendo la
 fianza respectiva de Penonca Rabono y reguicero, por la int.
 ma admittad y colacion q. tiene Contrado con el mencionado
 D. Manuel Alvarado, por sola su autori. como se desfa
 entender, que el mismo Mayordomo ha salido de uo fador
 y se el uo no tiene fondos, ni bienes conocidos propios,
 pong. los que manesare son de uo Mayor Manuela Reyes
 que no es de uo de uo q. por el auto de el dicho Mayordomo

RA-JCO 2
 CA 40
 D 60
 A 8

Lima Ay. 26
1795

se acabó
Principal del dinero, y quede la
importe del dinero, que deva
Ochoa guano años mantiene en su poder el mencionado
Albarado.

Remite al Sr.
Fuer a Copadial,
1.º Conociendo asun
ta. alio hermano
A esta y tocando en
el asunto la coar
pandiemer conoim.
Ala forma y modo
con q. se ha dado a
mutuo la cantidad q.
se e. gressa libre la
Correspond. Provi. a
La Seguridad a. dho.
intereses notifiandose
a J.º Manuel Alvarado
do q. el ofrayor como
Santiago Nicolas Can
do q. con el interin
no se ausente a
una Ciudad.

Don Suplicante Reciben la negatiba de la satisfaccion
del importe de las plata, por lo q. han experimentado por otros
hermanos de la Copadial, que dádole el dinero que han
pedido, y sacado de las Causa de tener llaves, obligado a
apagar los dho. por no haber afirmado, ha sido menester
que los dichos hermanos diesen muchos pavor, y faltar
para q. estubiesen el total del importe del dinero, y se han
quedado sin satisfacer los caidos; y aun con el Princip. del dinero
que devian hacer la paga tan justa.

A simismo es preciso hacer, ^{don} A.º E.º. que el dicho d. Ma.
nuel Alvarado tiene muchos acreedores que lo enrechar
povrar dependencia, y lo que es más novelé conoce fondo, ni
biene ninguno con q. pueda cubrir el dinero que tiene en su po
der, y aspiro manifestado, y si llega por casualidad al tiempo
aque dan en descubierta, no habia donde hechar mano, ni le
sea posible satisfacer con la puntualidad primario, y copio.
mentando la dicha Copadial grave de a.º. lo q. no sucederá
dando fianza de su honor, de abono, y seguridad
a satisfaccion de los Suplicantes, sin q. en manera alguna
pueda prevalecer la Circunstancia Otorgada por el dicho Alvar.
como a favor del dicho J.º Manuel, por haber sido sin audiencia
ni consentim. de los Suplic. y lo q. es mas vale grabar a

Sanchez

ala Copadial, q. oye tenerse por deningun momento
por haber sido hecho contra gression de la Constitucion
que en tiempo alguno puede darse sin de buena fe la
dicha Copadial que la contradicen los Suplicantes en
su forma.

Laing. este Recurso pudieran los Suplicantes
haverlo hecho ante el Sr. Juez de Copadial, pero como
los tener aflijidos, para su consuelo buscar su reme
dio por quanto Caminar les parece mas proporcionado

encuso Cubicato

que en cargo

de C. ouvrier della p.

ific. de quanto en el particular

se ha obrado y se va a mandar remita a la vista la Constitucion

de la Cofradia y Codigo. Orogada por el dicho Mayordomo

para el reconocimiento de los hechos que se haia obrado,

ni permita suponer en la Causa, sino q. ve obren

quando y cumplan las Constituciones de la dicha Cofradia

Por todo lo qual

piden y suplican, q. habiendo por contradicha la Escritura

Orogada a favor del mencionado D. Manuel Albarrado

de la Cantidad de ochocientos do. p. q. se le hizo por el

dicho Mayordomo para q. continue pagando los recibos

seria de mandar revocarse y traiga a la vista de la C. y

el dicho Interim y Constituciones de la Hermandad

para q. con reconocimiento ocular de lo q. constare por ellos

Oyendolos por los terminos de Justicia, reforme

y de por deningun valimiento por haber sido hecho

sin consentimiento de la Hermandad, ni a reguadon

de los confidores y hasta tanto, q. el D. Manuel

Albarrado no se la fuere, medera continuara manifestando el

dinero, antes si exahira el importe q. tiene en su poder que

raio, y entregue a la Casa de la Haver, obligandose a la

Satisfucion de los Acreditados y apearirlos de el dicho Mayordomo

no se arregle invariablem. a las Constituciones para no

perpetuar semejante desaverglo por ver a la de Justicia

q. piden, y con mas de expensas impujan los Suplicantes

que acaudalados de sus p. cur. C.

Otro si Dican, q. siendo preciso que este asunto tenga su fin

cumplido, y hallandose dicho D. Manuel Albarrado



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO.

Y NOVENTA
y su señoría Santiago Nicolson para que entrase
dentro de la ciudad para el pueblo de Guadalupe, combiene se le
derrama por medio de la Natividad que viera haga
y se continúan en su paradero no habiendo con quien con-
tinar: Amén fin

Ar. E. L. piden y suplican se abra mandado peder Notifique
aloy dicho D. Manuel Albarado y a Santiago Nolasco
Jurado no valgan contra Ciudad, ni en su peder, ni
en lo aovenir, hasta q. otra cosa remande vasso el
aprovevint. reg. deamtrando auicorta en Tutria
q. piden Vtruxo.

Ramon Jacaraz
Juan Bautista Penes
Andrés Alvarado

Ignacio Oliva

Para efecto de hacer saber al sup^{te} D^{no} del
otra Vozza solite en la casa de un morada
a Sant^o Nicolas casado, y a Manuel el varado
a q^{ue} no encuentro y se medijo q^{ue} la muger co
ambos haver hecho darsencia al Pueblo de
Quacho. Y por ende a esta solisitud sabio el
Pre^{te} Vudro Nica diciendo q^{ue} que era Apoderado
de ambos y q^{ue} la Natividad se entendiere con el
y q^{ue} Conste lo ponga por dilig^{encia}

[illegible]



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

y día 29 de 1795

Por acuerdo con el Sup^{te} Securo de S. C^o y en su cumpli-
miento sin embargo de su notoria la N.ombra ex ben
y conocido el abono de D^{no} Manuel Albarado hayase
la Suma puerada a los finis q^{se} se ordenan
para tomar en su vista la providencia q^{se}
corresponda a Justicia.

Plaza

Procedido y firmado por el D^{no} D. Juan Garcia de la Plaza del
Concep^{to} de la May^{or} en oficio de esta Aud^{encia} y fuer^{on} ex^{tra}
concedidos de Confidat en el día de su fha^{ta} Antem^{us}

Joseph Pasq^{ue} Marquez
Escr^{ito} h^{oy} de v. m. y D^{no} de Conf^{idat}

Doy fe q^{ue} habiendo solicitado a D^{no} Manuel Albarado y a
Santiago Casco, para efecto de hacerles saber el auto que
antes de, se me asignó p^{or} varias personas se hallaban en el
Pueblo de Huacho, en sus comarcas: y p^{or} q^{ue} conste lo pongo p^{or}
dilig^{encia} en Lima y Agoras veinte y nueve de Set^{iembre} noventa y cinco -

Joseph Pasq^{ue} Marquez
h^{oy}



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Winnia Aug. 31st 1795.

Am agreed. res
maigame =
N. 3

Sanchez

Los hermanos Veinticuatro del Consejo de Peratengo
 de la advocacion de nuestra Señora S.^{ta} Ana, en los autos
 q.^{ta} rigen los suplicantes sobre la nulidad de la Escritura
 hecha à favor de D.ⁿⁱ Manuel Alvarado p.^a el Mayordomo
 D.ⁿⁱ Santiago Nicolas Casas p.^a el principal de ochocien-
 tos y dos p.^a pertenecientes à la cofradia con la demas deduc-
 do, puestas à los pies de V.^{ta} E.^a R.^{ta} yndicadamente dicen: q.^{ta} havi-
 endo los suplicantes interpuesto el recurso mas oportuno
 no haciendo ver el traslado conq.^{ta} fue formado dicha Escri-
 tura, sin audiencia de los sup.^{tes}, ni afianzarse ante todas
 cosas el dinero, como se previene p.^a las Constituciones
 de la Cofradia, y concluyeron pidiendo se reformare la
 Escritura, y se diere fianza de todo abono, y seguridad p.^a
 q.^{ta} D.ⁿⁱ Manuel Alvarado continuare manifestando
 el dinero, y satisfaciere los R.^{tos} y R.^{tos} y R.^{tos}
 à cuyo pedimento se sirvió V.^{ta} E.^a Superior Decret
 proveido en veinte y seis de Mayo del q.^{ta} rige y emite
 la instancia al Señor Tuez de Cofradias p.^a q.^{ta} conso-
 care à junta à los hermanos, y del R.^{to} y arrendo
 de la forma y modo con que se da à mutuo la cantidad
 q.^{ta} se expresaba librare las providencias correspondientes

mino en su Vbeldia lo conuena, y para el per-
juicio q. lugar tuuiera en derecho por sex añ de
Justicia q. piden, y esperan alcanzar de la sobe-
na grandeza de V. G. - &c.

Otro si dice: q. hallandose la Cofradia sin exfuerzo, y
los suplicantes pobres q. no tienen proporcion nin-
guna se les hace preciso de ocurrir al Amparo, y
proteccion de V. G. haciendole presente no solo el de-
plorable estado de los suplicantes; sino tambien
lo q. esta establecido, y mandado q. la Ley 25.^a 8.^a
Lib. 5.^o de las Recopiladas y Ordenanza 7.^a Titulo 16.
Lib. 2.^o q. se tiene mandado q. punto general guar-
dar, y cumplir, a fin de q. los Indios no se les
exijan derechos en sus causas, y negocios q. tuvie-
sen, para que no se les cobre derechos duplicados
en las Actuaciones de esta Mat.^a q. tanto =

piden, y suplican, q. en conformidad de lo expuesto en
este otro si, y de lo preuenido q. las Leyes, y Ordenan-
zas del Reyno se sirva mandar, q. el Despacho q.
se librare sobre lo pedido en lo principal, no se les
exija derecho duplicado sino moderadamente
q. no tener conq. satisfacer, q. a mas de lo q. acredi-
tada su naturaleza protestan probar no tener faul-
tades como lo juran a Dios, y a esta cruz $\dagger$ en anima
de los suplicantes q. no proceden de malicia piden usurpa-
do = Ignacio o libano Ramon Lacpan

En de donde se libraron Juan Bautista de la Cruz

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENT OSNOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Sep.^{to} 9 de 1795

Por el traslado con el sup.^{to} de autos de S. E. y en
su cumplimiento el p.^{to} de autos no habia ya
llegado a esta Capital don Juan. Altamirano y J.
Sancho Caradon en la mira quando lo
suficiente de causas y emplazamientos para
de larga efec.^{to} la causa ordenado a los
finis p.^{to} de autos.

Plaza

Procedido y firmado por el S.^{to} don Juan. Ponce de la Plaza
del Consejo de la Mag.^{ta} por Orden de esta A.^{ta} Aud.^{ta}
y Jues. Al Concebido de Cepedillo en el dia de hoy
Antonio

Joseph Paez Marquez



Un quartillo.

6

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Por herençia veinte y quatro del gremio de Teraneros de
la advocacion de Nra. S^a Sta. Ana fundada en la Iglesia de Co-
pacaana de esta ciudad en los autos que seguimos los sup^{tes}. sobre
la cantidad de la Escritura hecha a favor de D. Man^l. Alvarado
y Mayor-domo Nicolas Casao de la cantidad de ochocientos
del principal y sus R^{tos} pertenecientes a la Advocacion
del dicho suagato demas deducido parecieron ante V.S. y decidimos q^e en virtud de
dicho expedito en tres de Sept^r del que rige, se sirva V.S.
entrar la Provid^a citatoria emplazandose a los R^{tos} de
Manuel Alvarado, y a Nicolas Casao convida a las T^{res}.
de Chancay y a Chucien, saber a los suvos dichos en el pueblo
de Huacho donde se hallan la d^{ta} provision expedida y estado de es-
ta causa p^{er} q^e concurren de ese Juzgado entro del termino que
se les dio con el aperturim^{to} que de lo contrario correia p^{er} su
beldia, y les p^{er}mita el aperturim^{to} q^e lugar hubiere en d^{ta}. y hecho
le saber en persona la providencia y la comparecencia y sus R^{tos}
se a esta Capital como aparece q^e las d^{tas} q^e se hallan ven-
das a su continuacion en los autos, nada se ha conseguido per-
ceptible al deseado fin y que l^{ta}. hoy dia de la fecha no han
comparecido quedando p^{er} esto la inervancia que seguimos sin el
esclarecim^{to} devida: y siendo pasado el termino con escero de
mas de diez y ocho dias p^{er} su beldia en q^e beldia que le ac-

pedidos, y replicamos que habiendolos q^e Casado a los mencio-
nados Man^l. Alvarado, y a Nicolas Casao, se sirva manda-

se sobre: en la anterior provida que se expidió, y se
cometera a qu... de Chancay p. que notifique
a los susodichos ocurran a este Juzgado en el término prefi-
do al señalamiento de esta causa con aprehen. que de lo contrario p.
do el término les corre en su rebeldía, y les parará el per-
juicio q. lugar hubiere en dho. librándose a este fin a sus con-
tas el despacho que corresponde p. ser de just. que pedimos en
cartas de o. a

Otro si decimos q. segun el favor con q. corre el escrito de esta cau-
sa a la de las partes contrarias, y q. si se continua la inurancia
no esperamos otra cosa que infelices proceros q. el Excmo.
Torre Lasqual Marquez q. la inimizad que tiene de amistad
con el dho. D. Manuel de Alvarado:erra Tazon, y q. a
tras circunstancias q. silenciarnos: se hade servir V.S. Man-
dar que la inurancia q. promovemos sobre esta Mar corra
y se acite con otro Excmo. con q. se acompañe dho. Torre
Marquez p. cuyo fin lo Reusamos en debida forma
dixandolo en su buena fama, y opinion q. tanto:

AVS. pedimos y duplicamos haviendolo q. Reusado al dho. Excmo.
Torre Lasqual Marquez se sirva Mandar se acompañe segun
Lex con otro q. se haviere q. como nominar p. q. ambos de
en en esta causa, y juramos a Dios nro. Sor. y esta causa
de Cruz q. no procedamos de malicia en dha. Reusado
vino q. Alcanzar just. q. pedimos ut supra. Lo.

Ramon Tacpan Juan Bautista Perez

Prudencio Alvarado y Jonacio Oliva

Lima 8. de Mayo de 1795

en lo principal suplico hallarse ya en esta capital
donde Alvarado y don Santiago Cárdenas hayan la Junta
prevista citandose para el sábado inmediato y en
q. al omo si se acompañe el p. con D. J. Ayllon

Plata

Procedido y firmado

por el Sr. D. Ma

seño don Blas

Juan D. Concedido

Joseph D. Marquez

Err. h. dev. un. de Conf.

de la Plata al con
deota de Aud. a. 7
Cofradias en el dia de m. 1784

Uncevi.

mirano de m. 1784
S. 1784

En Lima y oct. 22 de 1784. no benta y cinco citamos para
la Concedido en el año q. a. 1784. a. 1784. 1784
en persona de amor f. e. =

Marquez

Valenciano

Segunda. hicimos otra a D. Santiago Calao, en
su persona de amor f. e. =

Marquez

Valenciano

Consecutiva. hicimos otra a D. Ramon Jagan, en su
persona de amor f. e. =

Marquez

Valenciano

Subscribam. hicimos otra a D. Juan de Ubarado, en su
persona de amor f. e. =

Marquez

Valenciano

Incontinenci hicimos otra a Juan Perez, en su persona
de amor f. e. =

Marquez

Valenciano

En quarto.

8



SELLO, QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

*Audiencia y Jues Real Concebida de
Cofradia en el dia deus Jha = Antenor.*

*h. y J. C. Joseph Vazq. Marquez
Mtro. de Andres Valenciano y
En. y de s. M. y de la Cofia.*